

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT RESOLUCIÓN No. *202377008777116* con Fecha 2023-11-24

"Por el cual se inicia el trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición, en el marco del Procedimiento Único regulado por el Decreto Ley 902 de 2017"

EL EXPERTO CÓDIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL CARIBE

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Decreto 2363 de 7 de diciembre 2015, Decreto Ley 902 de 29 de mayo de 2017, Resolución 20221000298926 de 01 de diciembre de 2022 y la Resolución No. 20221000281876 de 25 de octubre de 2022, el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023.

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA Y FUNDAMENTO JURÍDICO PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD PRIVADA Y SEGURIDAD JURÍDICA

Que el artículo 3 del Decreto Ley 2363 del 2015, estableció que: "La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".

Que el numeral 22 del artículo 4 del Decreto Ley 2363 de 2015, dispuso que es función de la Agencia Nacional de Tierras: "Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015".

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la lev 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente

Que el Artículo 35 del Decreto Ley 2363 de 2015 determinó que: "La Agencia Nacional de Tierras asumirá, a partir del primero (10) de enero de 2016, la ejecución del Programa de Formalización de la Propiedad Rural (Resolución 0452 de 2012, modificada por la 181 de 2013), actualmente a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual se adelantarán las operaciones presupuestales y contractuales necesarias (...)"

Que el Decreto Ley 902 de 2017, en su artículo 36, le otorgó la facultad a la Agencia Nacional de Tierras de declarar mediante acto administrativo motivado, previo cumplimiento de los requisitos legales, la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición en favor de quienes ejerzan posesión sobre inmuebles rurales de naturaleza privada, siempre y cuando en el marco del Procedimiento Único de Ordenamiento Social de la Propiedad no se presente oposición de quien alegue tener un derecho real sobre el predio correspondiente, o quien demuestre sumariamente tener derecho de otra naturaleza sobre el predio reclamado.

Que el artículo 1 de la Resolución 20231030014576 de 17 de febrero 2023, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, a la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de Tierras.

De otra parte, mediante Resolución 20221000281876 del 25 de octubre de 2022, se nombró con carácter ordinario a **ANTONIO MARÍA CALVO SILVA**, como Experto Código G3 Grado 05, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras.

Que el artículo 1 de la Resolución 20221000298926 del 1 de diciembre 2022, asignó la función de emitir los actos administrativos de titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición, conforme lo dispuesto en los artículos 36 y 37 del Decreto Ley 902 de 2017, al Experto Código G3 Grado 05 De La Unidad De Gestión Territorial.

2. INGRESO AL REGISTRO DE SUJETOS DE ORDENAMIENTO - RESO PARA EFECTOS DE FORMALIZACIÓN

El artículo 11 del Decreto Ley 902 del 2017 creó el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) "(...) como una herramienta administrada por la Subdirección de Sistemas de Información de Tierras de la Agencia Nacional de Tierras, que consigna públicamente a todos los sujetos del presente Decreto Ley. El RESO constituirá un instrumento de planeación y de ejecución gradual de la política pública, bajo el principio de reserva de lo posible, a fin de que el acceso y la formalización de tierras se adelanten de manera progresiva."

En tal sentido, el artículo 5, numeral 1 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante Resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO, respecto del trámite de la formalización de la propiedad privada, consiste en lo siguiente: "1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada."

Que, los numerales 1 y 2 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante resolución No. 20230010000036 del 12 de abril de 2023, señala que EL RESO está conformado por los siguientes módulos generales:

- 1. Adjudicación y formalización (titulación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en cualquiera de las modalidades de reconocimiento de derechos y los correspondientes a la formalización de la propiedad privada.
- 2. Asignación de derechos (adjudicación). Comprende la relación de personas que se vinculan a los programas de acceso a tierras en los que se realiza entrega material del predio y la expedición del respectivo título de propiedad. A sí mismo, incluye los aspirantes al os programas de acceso a atierras en los que se debe adelantar la respectiva selección de los sujetos.

Para el ingreso a este módulo se realizarán las actividades de valoración, calificación e inclusión.

Que, el artículo 6 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, indica: "La inclusión en el RESO podrá generarse, de oficio, de conformidad con la información que repose en las bases de datos, expedientes y demás documentos disponibles; o a solicitud de parte, a través de la herramienta tecnológica dispuesta por la ANT para recibir las solicitudes

Parágrafo: Los protocolos técnicos necesarios para la realización de cruces de información y para el mantenimiento del sistema que soporta el RESO estarán a cargo del al Subdirección de Sistemas de la Información, que en su administrador.".

Que, el artículo 8 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, indica: "Las solicitudes de inclusión al RESO que se encuentren en curso al momento de la expedición del presente Reglamento Operativo, se analizarán teniendo como insumo la información recolectada en instrumentos pasados, la cual hará las veces de solicitud. Lo anterior no implica que se sigan aplicando las reglas de valoración previstas en reglamentos anteriores, las cuales se entienden derogadas con en el presente reglamento operativo.

Que, el artículo 64 del anexo técnico del reglamento operativo adoptado mediante la Resolución 20230010000036 de 12 de abril de 2023, indica: "En lo relativo a asuntos de formalización de predios de propiedad privada rural, adelantado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural se mantendrá la valoración de calificación en el SISBEN como elemento exclusivo de inclusión en el RESO, conforme a las condiciones previstas para la aplicación del procedimiento establecido en la Ley 1561 de 2012".

Que, la presente solicitud de formalización corresponde a un caso remitido por el Programa de Formalización de la Propiedad Rural del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, habiendo realizado el análisis de los documentos aportados por el solicitante se valida información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales del Departamento Nacional de Planeación – SISBÉN, evidenciando que al realizar la consulta arroja puntaje de 20,35 en la Base del SISBEN.

Documento Firmado DigitalmenteEl presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con la disquesto en la ley 527 de 1999

En consecuencia, la Unidad de Gestión Territorial Caribe de la Agencia Nacional de Tierras, en el presente acto administrativo de apertura de procedimiento único, ordenará incluir al solicitante en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de formalización de la propiedad a título GRATUITO.

2.1 SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN.

JULIO CESAR PACHECO FORNARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.610.698 de Ciénaga e ISABEL MARIA ALGARIN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.001.385 de Ciénaga, a quienes les fue asignado solicitud de formalización No. (SIG) 479800200030027, con número de expediente 201831004499803791E, figurando debidamente inscritos en el Programa de Formalización de la Propiedad Rural, reclamando derechos sobre el inmueble rural denominado TRABAJA PA QUE TENGAS, con un área aproximada de 0 ha + 8959 m², ubicado en la vereda Ciénega, del Municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, que hace parte del predio de mayor extensión, identificado registralmente como LOTE "MIS TRABAJOS" y catastralmente MIS TRABAJOS, con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-8329, y con derivado 222 – 13923, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y número predial 479800002000000030034000000000.

Que, de conformidad con el Formulario de Inscripción al Programa de Formalización de la Propiedad Rural de fecha 18 de Julio de 2014, el solicitante **JULIO CESAR PACHECO FORNARIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.610.698 de Ciénaga, quien manifestó que su estado civil es Casado con **ISABEL MARIA ALGARIN HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.001.385 de Ciénaga.

3. DE LAS PRUEBAS RECAUDADAS EN LA ETAPA PRELIMINAR DE LA ACTUACIÓN

Se incorporaron al expediente las siguientes pruebas:

3.1 Aportadas por el SOLICITANTE:

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA (D/M/A)	
Documental	Cédula de Ciudadanía del solicitante	16/01/1972	
Documental	Cédula de Ciudadanía de la cónyuge	08/02/1993	
Documental	Copia simple del SISBEN del solicitante	23/05/2014	
Documental	Copia simple del SISBEN de la cónyuge	23/05/2014	
Documental	Escritura Pública No. 508 expedida por la Notaria Única de Ciénaga, escrito mediante el cual se protocoliza la Resolución 940 del 1983 expedida por la Instituto Colombiano de Reforma Agraria INCORA	09/07/1984	
Documental	Copia simple de la Resolución No. 0940, expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, por medio de la cual se realiza la adjudicación de baldío a favor de la señora Otilia Fornaris Caro.	12/11/1983	
Documental	Registro Civil de Defunción con Serial No. 803696		
Documental	Certificado de Libertad y Tradición del FMI 222-8329	18/12/2000	

3.2 Recaudadas oficiosamente

Documento Firmado Digitalmente
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

MEDIO PROBATORIO	DESCRIPCIÓN	FECHA (D/M/A)
Documental	Formulario Único de Solicitud de Apoyo al Programa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) con código SIG No. 479800200030027, realizado por el señor Michel Rivas.	18/07/2014
Documental	Consulta a la ventanilla única de registro -VUR- FMI 222-8329, se realiza con la finalidad de poder tener el certificado tradición y libertad actualizado.	14/11/2023
Documental	Plano Predial para la formalización de la propiedad privada rural, del predio denominado "TRABAJA PA QUE TENGAS" denominado registralmente como LOTE "MIS TRABAJOS", y sin registro catastral, ubicado en la vereda Ciénaga, municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, elaborado por el señor JOSE RICARDO TAPIAS VALENCIA.	25/03/2020
Documental	Acta de Colindancia, la presente acta fue levantada por el inspector JOSE RICARDO TAPIAS VALENCIA.	09/03/2020
Documental	Acta de inspección ocular, la presente acta fue levantada, por el inspector JOSE RICARDO TAPIAS VALENCIA, donde se determinó que para la fecha de la recepción de la diligencia ostentaba la posesión material del predio desde hace 25 años, destinándolo a la vivienda rural y agrícola, de igual forma los testigos y colindante reconocen los linderos y posesión de los solicitantes.	09/03/2020
Documental	Consulta del estado de vigencia de la cedula de ciudadanía del señor JULIO CESAR PACHECO FORNARIS, fuente de la registraduria del estado civil – RNEC.	15/11/2023
Testimoniales	Testimonio 1. José Gregorio Ramos Borrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.636.526, mediante testimonio, señala: PREGUNTA ¿Reconoce Usted al señor Julio Pacheco como propietario del predio? RESPUESTA: sí. PREGUNTA: ¿Sabe Ud. hace cuánto tiempo el señor Julio Pacheco es considerado como dueño del predio? RESPUESTA: "hace aproximadamente 47 años", PREGUNTA ¿Sabe usted para qué está destinado o qué explotación económica se efectúa en el predio de nombre Trabaja Pa Que Tengas? ¿Agrícola, industrial, minera, vivienda rural o agraria? RESPUESTA: "vivienda agraria", esta diligencia fue levantada por el inspector Jaidiber Florez Rengifo.	09/03/2020
Testimoniales	Testimonio 2. Patricia Isabel Samper Martínez, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.141.197, mediante testimonio, señala: PREGUNTA ¿Reconoce Usted al señor Julio Pacheco como propietario del predio? RESPUESTA: sí. PREGUNTA: ¿Sabe Ud. hace cuánto tiempo el señor Julio Pacheco es considerado como dueño del predio? RESPUESTA: "hace 47 años", PREGUNTA ¿Sabe usted para qué está destinado o qué explotación económica se efectúa en el predio de nombre Trabaja Pa Que Tengas? ¿Agrícola, industrial, minera, vivienda rural o agraria? RESPUESTA: "vivienda agraria", esta diligencia fue levantada por el inspector Jaidiber Florez Rengifo.	09/03/2020
Informe técnico	Informe Técnico Jurídico – ITJ, Proyectado por el técnico LUIS ANTONIO NAVARRO BURGOS y la Abogada DELIANA LEONOR LÓPEZ INFANTE que de manera general, contienen información sobre: identificación del solicitante y de su cónyuge, identificación física del predio, conclusiones técnicas, datos registrales y catastrales, análisis jurídico completo que permite determinar la viabilidad de continuar con el proceso de formalización de la propiedad privada rural y saneamiento de la falsa tradición por el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales para tal fin.	14/11/2023

Los medios de prueba obtenidos y allegados en esta etapa preliminar resultan necesarios, pues a través estos se prueban el supuesto fáctico indispensable para dar inicio al trámite de formalización. Pertinentes, toda vez que existe una relación entre el medio probatorio y el supuesto fáctico a probar, es decir, que el predio objeto de formalización es privado y que, a su vez, el solicitante está ejerciendo actos de posesión. Son también conducentes, ya que el medio probatorio es idóneo o tiene la aptitud para probar los hechos objeto de análisis y, finalmente, son útiles, por cuanto resultan eficaces para llevar al convencimiento de la ocurrencia de los supuestos de hecho necesarios para dar inicio al trámite de administrativo de la titulación de la posesión y saneamiento de la falsa tradición.

4. ANÁLISIS DEL CASO

Al efectuar la verificación del expediente y de conformidad con el material probatorio recaudado y lo señalado en el Informe Técnico Jurídico Preliminar, se evidenció lo siguiente:

4.1. NATURALEZA JURÍDICA DEL PREDIO

El artículo 48 de la Ley 160 de 1994 indica que la propiedad privada se acredita de dos formas, la primera, con un título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal y, la segunda, mediante títulos, debidamente inscritos, otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor al término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria, esto es, 20 años contados a partir de la vigencia de la referida norma (5 de agosto de 1974).

Para el caso particular se evidencia que el predio objeto del procedimiento se encuentra vinculado al folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8329, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, el cual fue abierto el 19 de enero de 1984, el estado del folio es activo, de tipo rural, registra inscritas dos (02) anotaciones, no registra folios matrices, registra el folio derivado 222-13923, no registra comentarios en su complementación.

Del análisis del citado folio No. 222-8329 se logra determinar que en la anotación primera de fecha 18 de enero de 1984, se establece el registro de la Resolución No. 0940 del 02 de noviembre de 1983, por medio del cual el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria "INCORA" de SANTA MARTA transfiere el dominio de la propiedad a la señora Otilia Fornaris Caro, Especificación No. 170 Adjudicación de Baldíos.

A su vez, en su anotación segunda de fecha 09 de marzo de 1970, se establece el registro de una 11 de septiembre de 1987, con radicado N 2027-87, la Escritura Pública No. 972 del 09 de septiembre de 1987 suscrita ante la Notaria Única de Ciénaga, Especificación 101 Compraventa Parcial de 3 HTS en donde la señora Otilia Fornaris Caro en calidad de propietaria transfiere parcialmente el dominio de la propiedad a las señoras Doris Leonor Toncel Marín y Gladys Pacheco Fornaris.

Por lo anteriormente expuesto, se evidencia que existen títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de la Ley 160 de 1994, en los que constan tradiciones de dominio por un lapso no menor a 20 años. Con lo que se configura la segunda regla para la acreditación de la propiedad y, por ende, la naturaleza jurídica del presente predio es privada.

4.2. IDENTIFICACIÓN DE LA TITULARIDAD DEL DERECHO REAL DE DOMINIO

Del análisis de la consulta efectuada en la Ventanilla Única de Consulta de la Superintendencia de Notariado y Registro, el día 14 de noviembre del 2023, se concluye que el titular del derecho de dominio registrado es la señora Otilia Fornaris Caro.

4.3. IDENTIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y/O GRAVÁMENES

Conforme el estudio del FMI 222-8329, no se encuentran registradas medidas cautelares, gravámenes y limitaciones.

4.4. IDENTIFICACIÓN FÍSICA Y ANÁLISIS TÉCNICO

El predio denominado TRABAJA PA QUE TENGAS se identifica con los linderos técnicos consignados en el Informe Técnico Jurídico (ITJ), de fecha 14 de noviembre de 2023, elaborado por el Programa de Formalización de la Propiedad Privada.

Documento Firmado Digitalmente El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999

En primer lugar, se identifica que el predio TRABAJA PA QUE TENGAS, ubicado en la vereda LA OLLETA (catastral) / CIENAGA (registral) zona rural del municipio de ZONA BANANERA según lo identificado en el presente análisis y municipio de Ciénaga, según lo que registra en el folio asociado 222-8329, del departamento del MAGDALENA, el cual cuenta con un área de 0 ha + 8959 m², según levantamiento planimétrico, con número predial 479800002000000030340000000000, dirección catastral Mis Trabajos y dirección en folio Lote Mis Trabajos.

A su vez, el mismo hace parte de un predio de mayor extensión con número predial 47980000200000003034000000000, dirección catastral Mis Trabajos y dirección en folio Lote Mis Trabajos.

Dicho predio presenta los siguientes linderos, referidos al sistema de referencia oficial MAGNA SIRGAS, con origen Bogotá.

Colindantes:

NORTE: RAUL ALFONSO PACHECO FORNARIS, PEDRO MANUEL PACHECO FORNARIS

ESTE: GLADYS ESTELA PACHECO FORNARIS

SUR: DORIS LEONOR TONCEL MARIN

OESTE: CARMEN PACHECO

Punto de Partida:

presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la lev 527 de 1999

Se tomó como punto de partida el punto 01 con coordenadas planas X= 984360,48m y Y= 1700526,79m ubicado en la parte noroccidental del predio, donde confluyen las colindancias entre predial **CARMEN** PACHECO, predio identificado con número 479800002000000030034000000000; **RAUL PACHECO ALFONSO** FORNARIS, predio identificado con el número predial 4798000020000003003400000000 y el predio en mención.

NORTE: Del punto de número 01 en dirección noreste sigue en línea quebrada y en una distancia de 123,7m hasta encontrar el punto número 03 de coordenadas planas X= 984429,98m y Y= 1700586,08m pasando por el punto número 02 de coordenadas planas X= 984437,18m y Y= 1700540,91m, siendo colindante con RAUL ALFONSO PACHECO FORNARIS, predio con numero predial 47980000200000003034000000000; Del punto 03 se continua en dirección noreste en línea recta y en una distancia de 90,4m hasta encontrar el punto número 04 de coordenadas planas X= 984520,36m y Y= 1700589,19m, siendo colindante con PEDRO MANUEL PACHECO FORNARIS, predio con numero predial 47980000200000003034000000000

ESTE: Del punto 04 se continua en dirección sureste en línea quebrada y en una distancia de 56,6m hasta encontrar el punto número 05 de coordenadas planas X= 984523,22m y Y= 1700532,86m, siendo colindante con GLADYS ESTELA PACHECO FORNARIS, predio con numero predial 479800002000000030034000000000

SUR: Del punto 05 se continua en dirección suroeste en línea quebrada y en una distancia de 175,8m hasta encontrar el punto número 06 de coordenadas planas X= 984353,75m y Y= 1700497,75m, siendo colindante con DORIS LEONOR TONCEL MARIN, predio con numero predial 4798000020000000300340000000000.

OESTE: Del punto 06 se continua en dirección noreste en línea quebrada y en una distancia de 29,8m hasta encontrar el punto número 01 de coordenadas planas conocidas, siendo colindante con CARMEN PACHECO, predio con numero predial 4798000020000000300340000000000 y encierra.

4.5 UBICACIÓN DEL PREDIO A FORMALIZAR

ANALISIS ESPACIAL

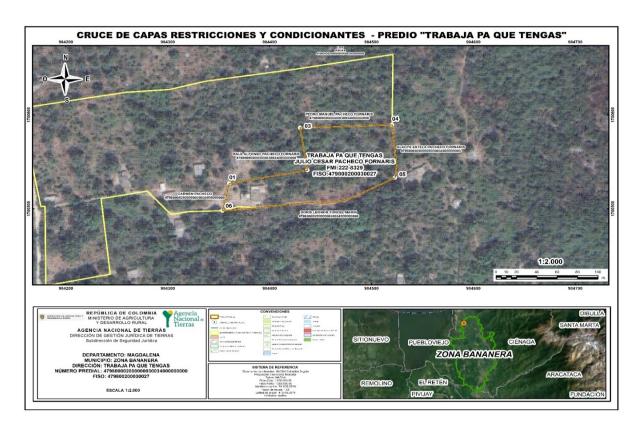


CRUCE CAPAS RESTRICCIONES Y CONDICIONANTES

Documento Firmado Digitalmente

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la lev 527 de 1999



Conforme a lo anterior, se acredita que el predio objeto de formalización denominado "TRABAJA PA QUE TENGAS", es de naturaleza privada.

En consecuencia, se dará inicio al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición referido en el Decreto Ley 902 de 2017, tendiente a determinar si procede la solicitud de formalización.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Unidad de Gestión Territorial Caribe de la Agencia Nacional de Tierras

RESUELVE

PRIMERO: INCLUIR a los señores JULIO CESAR PACHECO FORNARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.610.698 de Ciénaga e ISABEL MARIA ALGARIN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.001.385 de Ciénaga, en el Registro de Sujetos de Ordenamiento (RESO) en la categoría de aspirante de FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD A TÍTULO GRATUITO, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: DAR INICIO al trámite administrativo de Titulación de la Posesión y Saneamiento de la Falsa Tradición tendiente a la formalización de la propiedad privada rural, en el marco del Procedimiento único regulado por el Decreto Ley 902 del 2017, solicitado por los señores JULIO CESAR PACHECO FORNARIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.610.698 de Ciénaga e ISABEL MARIA ALGARIN HERNANDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.001.385 de Ciénaga, incluidos en el Registro de Ordenamiento con el código o solicitud de formalización No. (SIG) 479800200030027, con número de expediente 201831004499803791E, sobre el inmueble rural denominado TRABAJA PA QUE TENGAS, ubicado en la vereda Ciénaga, en el municipio de Ciénaga departamento del Magdalena, que se individualiza de la siguiente manera:

Nombr e del predio	Matrícula Inmobiliaria	Inscrit o en RUPTA	Código Catastral	Área del levantamie nto del área solicitada (Ha)	Área total del predio (Ha)
Trabaja Pa Que Tengas	222-8329	No registra en el folio	479800002000000030034000000000	0 ha + 8959 m²	Registral: 7 HECTAREAS 812 m ² Catastral: 6 ha + 5499 m ²

El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la lev 527 de 1999.

Documento Firmado Digitalmente

TERCERO: INCORPORAR como pruebas las allegadas por el solicitante y las obtenidas de oficio por esta subdirección relacionadas en la parte motiva de este acto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los interesados y a los terceros indeterminados, en los términos del artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con los artículos 68 y 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

QUINTO: ORDENAR al municipio de Ciénaga, Departamento del Magdalena, la publicación del presente acto administrativo en su página web o en su cartelera, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

SEXTO: OFICIAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, emitir informe del predio identificado con el folio de matrícula No **222-8329**, si se encuentra asociado a una solicitud de restitución de tierras o de protección de derechos patrimoniales a través del Registro Único de Predios y Territorios Abandonados (RUPTA).

SÉPTIMO: COMUNICAR el presente acto administrativo mediante publicación en la página web o en la cartelera de la Agencia Nacional de Tierras- ANT, conforme lo previsto en el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

OCTAVO: PUBLICAR la parte resolutiva del presente acto administrativo en un medio de comunicación masivo de circulación nacional o local, conforme el artículo 70 del Decreto Ley 902 de 2017.

NOVENO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo al Ministerio Público, en cabeza del procurador judicial, ambiental y agrario, para que, si lo estima procedente, se constituya como parte conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Decreto Ley 902 de 2017.

YTdk6p-c5ai-dkiVe-7LN3i-QaYwJy

RESOLUCIÓN No. 202377008777116 del 2023-11-24 Hoja Nº 9



DÉCIMO: ORDENAR al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Cién inscriba con el código registral número 0965- (Apertura del procedimiento único de ordenamiento social de la propiedad rural) la medida de publicidad de este acto administrativo, sobre el bien inmueble rural denominado TRABAJA PA QUE TENGAS, que hace parte de un predio de mayor extensión, denominado registralmente como Lote Mis Trabajos, ubicado en el Municipio de Ciénaga en el departamento del Magdalena, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **222-8329**. Una vez cumplida la medida informar a la ANT, Subdirección de Seguridad Jurídica, dicha inscripción **en el término máximo de 10 días hábiles**.

DÉCIMO PRIMERO: CORRER traslado del expediente a las partes por él término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la última actuación de publicidad, notificación o comunicación, dentro del cual podrán aportar o solicitar las pruebas que consideren, las cuales deberán ser pertinentes, útiles y conducentes.

DÉCIMO SEGUNDO: Contra el Artículo Primero del presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el Artículo 15 del Decreto Ley 902 de 2017.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Marta, 2023-11-24

ANTONIO MARIA CALVO SILVA

Experto Asesor G3 Grado 5

Unidad de Gestión Territorial Caribe de la Agencia Nacional de Tierras -ANT

Proyectó: Deliana Leonor López Infante Revisó:Adriana Rosenstiehl púa

El presente documento contiene una firma digital válida para todos

Documento Firmado Digitalmente